

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011;

Que el Protocolo incluyó nuevos productos de desgravación, entre ellos, la fracción 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1 de la Sección A Bis-Lista de desgravación de Colombia, del Anexo 1 del Protocolo;

Que la Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literal f) del Tratado, adoptó el 16 de febrero de 2012, la Decisión No. 67 mediante la cual se incluye en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 la aclaración "excepto bebidas que contengan leche", y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos y a las autoridades aduaneras la referida Decisión No. 67, se expide el siguiente

ACUERDO

Unico.- Se da a conocer la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012:

"DECISION No. 67**Acceso de bienes al mercado**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (en adelante el Tratado), de conformidad con lo establecido en el artículo 20-01, párrafo 2, literal f) del Tratado, modificado por el Anexo 9 del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Protocolo firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez (en adelante el Protocolo Modificatorio);

Reafirmando los compromisos establecidos en materia de acceso de bienes al mercado en el Protocolo Modificatorio;

DECIDE:

1. Incluir la siguiente aclaración: "excepto bebidas que contengan leche", en la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1 de la Sección A Bis- Lista de desgravación de Colombia del Anexo 1 del Protocolo Modificatorio, quedando de la siguiente forma:

2202.90.00.00	Las demás, excepto bebidas que contengan leche.
---------------	---

2. La presente Decisión entrará en vigor a los 30 días siguientes a la fecha de su firma."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- De conformidad con el punto 2 de la Decisión No. 67 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de febrero de 2012, dicha Decisión entrará en vigor el 17 de marzo de 2012.

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.